



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO SOCIAL N° 101-2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 OCT 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 514-2018-GRJ/ORAJ de fecha 05 de octubre del 2018, Oficio N°067-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 24 de setiembre del 2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Leonor FLORES PAYANO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Escalafonario de fecha 06 de junio del 2001, suscrito por el Jefe de Escalafón, que acredita que la administrada Leonor FLORES PAYANO, habría cobrado la suma de DOSCIENTOS VENTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/.224.55), por concepto de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, la misma que Resuelve 1° OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL; a doña Leonor FLORES PAYANO; CM N° 02833026; IV Nivel Magisterial; Jornada Laboral 30 horas; actual Profesora de aula del EEM N° 30124 de Pultuquia Baja – Huancayo – Huancayo; ÁREA DE EJECUCIÓN HUANCAYO, como se indica: 25 años = 25% vigencia: 2001-06-08. 2° OTORGAR GRATIFICACIÓN, de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, a la servidora de la presente Resolución; con el siguiente monto: DOSCIENTOS VENTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/.224.55).

Que, la Boleta de Haberes del mes de junio del 2001, donde se acredita el total de remuneración de la Administrada Leonor FLORES PAYANO, por el monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 93/100 NUEVOS SOLES.

Que, el Reporte N° 019-2018-DREJ/SG de fecha 24 de agosto del 2018, donde indica que no se puede entregar la Constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, toda vez que no ha recogido por mesa de partes de la Secretaría General de la DREJ.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01095 DREJ, de fecha 05 de febrero de 2003, la misma que Resuelve Cesar en el servicio a la Administrada Leonor FLORES PAYANO.



GRDS
REG. N° 2927498
EXP. N° 101.1968



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, el Recurso de Administrativo de Apelación de fecha 10 de setiembre del 2018; interpuesto por Leonor FLORES PAYANO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001.

Que, el Oficio N° 67-2018/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 24 de setiembre del 2018, donde mediante proveído, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita Opinión Legal.

Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, en el presente caso, si bien es cierto que no se acredita documentalmente en cuanto a la recepción de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, por parte de la Administrada Leonor FLORES PAYANO, sin embargo se advierte por otro lado que según Informe Escalafonario de fecha 06 de junio del 2001, suscrito por el Jefe de Escalafón, que dicha administrada, habría cobrado la suma de DOSCIENTOS VENTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/.224.55), por concepto de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, la misma que corresponde al concepto de GRATIFICACIÓN por haber cumplido 25 años de servicios en el Magisterio Nacional, siendo así es de entender que la mencionada administrada tuvo conocimiento de la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, aunque no la haya sido notificada por escrito o no se haya conservado dicho acto administrativo. Máxime cuando dicha apelante haya cobrado la suma de DOSCIENTOS VENTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/.224.55), cuando en esa época su haber mensual correspondía al monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 93/100 NUEVOS SOLES, conforme a la Boleta de Haberes del mes de junio del 2001, que numéricamente viene a ser la cuarta parte, pues, es un monto considerable, sobre cuya fuente, lógicamente la referida administrada ha tenido que tener conocimiento pleno. Siendo así, es de concluir que la indicada administrada tuvo conocimiento de la existencia de la referida Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, ya en el año 2001; es decir hace más de 17 años.

Que, lo dicho en el fundamento que antecede, tiene correlación con los contenidos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, la misma que Resuelve 1° OTORGAR BONIFICACIÓN





Gerencia Regional de Desarrollo Social



PERSONAL; a doña Leonor FLORES PAYANO; CM N° 02833026; IV Nivel Magisterial; Jornada Laboral 30 horas; actual Profesora de aula del EEM N° 30124 de Pultuquia Baja – Huancayo – Huancayo; ÁREA DE EJECUCIÓN HUANCAYO, como se indica: 25 años = 25% vigencia: 2001-06-08. 2° OTORGAR GRATIFICACIÓN, de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, a la servidora de la presente Resolución; con el siguiente monto: DOSCIENTOS VENTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/.224.55), cuando además en la parte final de la mencionada Resolución indica claramente su afectación económica a una partida presupuestal concreta, por lo que la apelación presentada por la mencionada Administrada se viene tramitando después de 17 años aproximadamente, de haber ocurrido los hechos, es decir; fuera del plazo legal establecido por Ley.

Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 17 años de haberse tenido conocimiento del mismo y en ese mismo orden de ideas el Artículo 212° del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación de fecha 10 de setiembre del 2018.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE**; el Recurso de Apelación interpuesto por Leonor FLORES PAYANO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 08158 DREJ, de fecha 26 de junio de 2001, por haberse planteado de forma extemporánea; conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; a la Dirección Regional de Educación Junín y al interesado, en sus domicilios procesales correspondientes para los fines de ley.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 OCT. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL